

Estatutos de la Asociación para la Promoción del Parque Cultural del Maestrazgo

Capitulo primero: Denominación, fines, domicilio, ámbito territorial.

Artículo 1 .- Denominación y fines.

Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, se constituye la Asociación, carente de ánimo de lucro, denominada Asociación para la Promoción del Parque Cultural del Maestrazgo, cuyas siglas son APPCM.

La Asociación para la Promoción del Parque Cultural del Maestrazgo tiene como fin determinado la protección, conservación, conocimiento y difusión del patrimonio cultural y natural del Parque Cultural del Maestrazgo.

Artículo 2 .- Actividades.

Las actividades a desarrollar serán las destinadas a cumplir los fines anteriormente definidos.

Artículo 3 .- Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social principal en la calle Fuente Nueva, 24 de Alcorisa (Teruel).

La Junta directiva, previo acuerdo de la Asamblea General, tendrá atribuciones para cambiar la sede del domicilio social, comunicando los cambios que se produzcan al Registro correspondiente.

Artículo 4 .- Ambito Territorial.

La Asociación en función de sus fines y la ubicación de su domicilio social, ejercerá fundamentalmente sus actividades en el ámbito territorial de los municipios del Parque Cultural del Maestrazgo, entendiendo por tales los reconocidos en el Decreto 108/2001, de 22 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se declara el Parque Cultural del Maestrazgo.

Capitulo segundo: Organos directivos.

Artículo 5 .- Organos directivos.

La dirección y administración de la Asociación será ejercida conforme a principios democráticos, por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 6 .- Composición de la Junta Directiva.

La Junta Directiva, órgano permanente, estará compuesta por:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Tesorero
- d) Secretario
- e) Vocal

Artículo 7 .- Elección de la Junta Directiva.

Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos y serán designados por la Asamblea General Extraordinaria para un mandato de 2 años, mediante votación entre todos los socios.

Podrán ser candidatos todos los miembros de la Asociación.

Las vacantes que se produzcan durante el mandato serán cubiertas por el representante que determine la Asociación.

Artículo 8 .- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa de la Asociación.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y estado de cuentas.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Cualquier otra facultad relacionada con lo dispuesto en los presentes estatutos que no esté expresamente reservada a la competencia de la Asamblea General.

Artículo 9 .- Reuniones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente o a petición de 3 de sus miembros. En todo caso, la Junta Directiva se reunirá una vez al trimestre. La Junta Directiva quedará validamente reunida cuando asistan al menos 3 de sus miembros.. Las reuniones se convocarán por escrito con una antelación mínima de 7 días. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de los asistentes.

Artículo 10 .- Funciones del Presidente.

El Presidente de la Asociación ejercerá las siguientes funciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación.
- b) Convocar, presidir y dirigir las deliberaciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- c) Refrendar con su Visto Bueno la legalidad de los acuerdos y actos de la Asociación y a las personas que los ejecuten o tramiten.
- d) Ordenar los pagos de la Asociación.

Artículo 11 .- Funciones del Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en sus funciones en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 12 .- Funciones del Secretario

El Secretario de la Asociación ejercerá las siguientes funciones:

- a) Realizar , o en su caso dirigir, las actividades administrativas de la Asociación.
- b) Custodiar los ficheros, libros y documentación de la Asociación .
- c) Expedir, con el Visto Bueno del Presidente, las Certificaciones necesarias, frente a terceros, relativas a los acuerdos legalmente adoptados.
- d) Desempeñar, en su caso, la jefatura del personal contratado al servicio de la Asociación y velar por el cumplimiento de los derechos y deberes derivados de esta contratación.

En caso de ausencia o vacante el cargo de Secretario será ocupado por otro miembro de la Junta Directiva.

Artículo 13 .- Funciones del Tesorero

El Tesorero de la Asociación ejercerá las siguientes funciones:

- a) Autorizar conjuntamente con el secretario y con el presidente todos los documentos de índole económica, hasta una cantidad de 600 euros. Para mayores cantidades se necesitará la aprobación de la Junta Directiva.
- b) Ser responsable de la contabilidad de la Asociación.
- c) Ser responsable de los fondos económicos de la asociación.

Artículo 14 .- Funciones del Vocal

El Vocal ejercerá las siguientes funciones:

- a) Formar parte de la Junta Directiva.
- b) Encargarse de cualquier vacante que pudiera producirse dentro de la Junta Directiva hasta su próxima elección en la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 15 .- Composición de la Asamblea General.

La Asamblea General, compuesta por la totalidad de los asociados, es el órgano supremo de la Asociación.

Artículo 16 .- Reuniones de la Asamblea General.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria dos veces al año y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, pudiendo ser convocada asimismo si la mitad más uno de los miembros así lo solicitara .

Las reuniones se convocarán, por escrito, con una antelación mínima de 10 días, con indicación expresa de la hora de la reunión en primera convocatoria y en segunda convocatoria.

La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando asistan la mitad de sus miembros, en primera convocatoria y cualquier número de miembros en segunda convocatoria.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple.

Artículo 17 .- Facultades de la Asamblea General.

Son facultades de la Asamblea general:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar, si procede, el estado de cuentas.
- c) Aprobar los Presupuestos anuales de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias de los asociados.
- e) Aprobar, modificar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva o de los asociados.
- f) Nombrar y cesar a los miembros de la Junta Directiva.
- g) Modificar los Estatutos.
- h) Disponer, gravar o enajenar bienes de la Asociación.
- i) Expulsar a asociados, a propuesta de la Junta Directiva.
- j) Integrarse o separarse de Federaciones.
- k) Solicitar la declaración de utilidad pública.

Capítulo tercero: Asociados.

Artículo 18 .- Asociados.

Podrán pertenecer a la Asociación todas las personas físicas, mayores de edad y con capacidad de obrar, así como las personas jurídicas cuya sede esté establecida en los municipios que forman el Parque Cultural del Maestrazgo, que tengan interés en desarrollar los fines de la Asociación. Cada una de las personas jurídicas tendrá un representante.

Artículo 19 .- Derechos de los asociados.

Son derechos de los asociados:

- a) Impulsar el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- b) Participar en las actividades de la Asociación.
- c) Manifestar su opinión y expresar sus sugerencias y quejas ante los órganos de la Asociación.
- d) Ser elector y elegible para los órganos de representación de la Asociación.
- e) Ser informado y conocer las actividades de la Asociación.
- f) Ser informado sobre la situación económica y patrimonial de la Asociación.

Artículo 20 .- Deberes de los asociados.

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos.
- b) Satisfacer las cuotas económicas establecidas.
- c) Asistir a las Asambleas Generales y demás actos que se organicen.
- d) Colaborar en las actividades y en la consecución de los fines de la Asociación.
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

Artículo 21 .- Régimen disciplinario de los asociados.

El asociado que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta pública o privada menoscabe los fines o prestigio de la Asociación, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda. Si la Junta propusiese la expulsión, la propondrá a la Asamblea General, que resolverá. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

Artículo 22 .- Baja de los asociados.

Los Asociados pueden solicitar su baja de la Asociación voluntariamente, Nadie puede ser obligado a pertenecer ni a continuar en la Asociación.

Asimismo causarán baja de la Asociación los asociados que incumplieren con los deberes que como asociados tienen, previo expediente señalado en el artículo. La baja como asociado no le exime de las obligaciones económicas y responsabilidades que hubiere contraído hasta la fecha de la baja.

Capítulo cuarto: Régimen económico y patrimonial. Ingresos.

Capítulo cuarto: Régimen económico y patrimonial.

Artículo 23 .- Ingresos de la Asociación

La Asociación, para el desarrollo de sus fines y la realización de sus actividades, dispondrá de los siguientes recursos económicos:

- a) Las cuotas periódicas o extraordinarias legalmente adoptadas, que aporte cada asociado.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudieran recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas , publicas o privadas.

Artículo 24 .- Patrimonio.

La Asociación no tiene patrimonio constituyente.

Artículo 25 .- Presupuesto anual.

El límite del Presupuesto anual ordinario es de 6000 euros.

Artículo 26 .- Administración , fiscalización y control.

La administración, fiscalización y control de su régimen económico y patrimonial será realizado por la Junta Directiva.

Capítulo quinto: Disolución.

Artículo 27 .- Disolución.

La Asociación se disolverá por voluntad de los socios o por sentencia judicial.

Para producirse la disolución debe ser acordada en la Asamblea General Extraordinaria, al menos por dos tercios de los asociados presentes.

En caso de disolución se nombrará una Comisión liquidadora la cual, una vez satisfechas las obligaciones económicas contraídas, la cual destinará el patrimonio o recursos económicos sobrantes a fines culturales dentro del propio ámbito territorial del Parque Cultural del Maestrazgo.

Capítulo sexto: Reforma de los Estatutos.

Artículo 28 .- Reforma de los Estatutos.

Las modificaciones de los presentes Estatutos será de competencia de las Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría de los asistentes.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

Disposición final.

Los presentes Estatutos son aprobados el día 9 de julio de 2.002, de cuyo contenido dan testimonio, y rubrican al margen de cada una de las hojas que lo integran, las personas siguientes: